

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 21 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,283

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 212

(De 15 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA". PAG. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 57/2005

(De 28 de febrero de 2005)

"SE ESTABLECEN COMO JORNADAS EXTRAORDINARIAS LAS SIGUIENTES: A) EL TRABAJO EN DIAS LABORABLES QUE SE REALICE ANTE DE LAS 6:30 A.M. Y DESPUES DE LAS 4:30 P.M. Y SOBREPASE LAS 7:00 P.M. B) EL TRABAJO QUE SE REALICE LOS DIAS SABADO, DOMINGO, FERIADOS O NACIONALES". PAG. 5

RESOLUCION D.M. 91/2005

(De 8 de abril de 2005)

"FACULTAR A LA SEÑORA ELISA A. GOMEZ DE GARIBALDO PARA ASUMIR EL CARGO DE JEFE DE COMPRAS CON TODAS LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES AL MISMO MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DE LA TITULAR LICENCIADA MARISOL UREÑA".. PAG. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP-045-ADM-01

(De 1 de junio de 2001)

"PROHIBIR LA UTILIZACION DE HARINA DE CARNE, HUESO, SANGRE, SEBO Y OTROS MATERIALES DE RIESGO PROVENIENTES DE RUMIANTES NACIONALES O IMPORTADOS PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA RUMIANTES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO". PAG. 8

RESUELTO Nº DAL-001-PJ- 2005

(De 20 de enero de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTEÑOS (A.P.A.S.A.)". PAG. 9

RESUELTO Nº DAL-002-PJ- 2005

(De 26 de enero de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACION DE VECINAS UNIDAS AGROFORESTAL DEL REAL". PAG. 10

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

RESUELTO N° DAL-003-PJ- 2005

(De 26 de enero de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACION DE MUJERES DE CAÑA DE BAJO CHIQUITO (WERARA CHANSO)". . . PAG. 11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA N° 2 AL

CONTRATO N° DINAC-1-146-03

(De 23 de marzo de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO N° DINAC-1-146-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, S.A. (SERMACO, S.A.); COMPAÑIA DE INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. (CODINASA); GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 5.77 MESES CALENDARIO". PAG. 12

ADDENDA N° 1

AL CONTRATO N° CAL-1-177-01

(De 4 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO N° CAL-1-177-01 SUSCRITO CON LA EMPRESA SOCA DE PANAMA, S.A./SOCA LTD, PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 202 DIAS CALENDARIO". PAG. 14

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 518

(De 1 de marzo de 2005)

"CONFERIR A LA SEÑORA MIRNA ESTELA DOUHET DE ZERR, CON CEDULA N° 8-137-165, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 16

CONTINUA EN LA PAG. 3

RESUELTO Nº 519

(De 1 de marzo de 2005)

"CONFERIR A LA LICENCIADA LINDSEY FIONA ARIAS ROYLE, CON CEDULA Nº 8-746-536, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA".

..... PAG. 18

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION Nº AL-70

(De 15 de abril de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, AUTORIZA A LOS MIEMBROS DE LA DIRECCION DE OPERACIONES DEL TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL Y A LOS INSPECTORES CIVILES DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, A RETIRAR LAS PLACAS DE TRANSPORTE PUBLICO, POR VIOLACION DE LAS NORMAS SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO".

..... PAG. 19

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 033-2005

(De 1 de abril de 2005)

"AUTORIZAR EL CAMBIO DE LICENCIA SOLICITADO Y OTORGAR A STANFORD BANK (PANAMA), S.A., LICENCIA GENERAL QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE BANCA EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA".

..... PAG. 21

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 03-2005

(De 31 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 8-2000 DE 22 DE MAYO DE 2000, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN LAS NORMAS APLICABLES A LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMACION FINANCIERA QUE DEBAN PRESENTAR PERIODICAMENTE A LA COMISION LAS PERSONAS REGISTRADAS O SUJETAS A REPORTE SEGUN EL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999".

..... PAG. 22

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

RECTORIA

RESOLUCION Nº RUTP-DF-021-2005

(De 4 de abril de 2005)

"DELEGAR INTERINAMENTE, EN LA LICENCIADA MARITZA DEL CARMEN PEREZ ESCARRIOLA, CON CEDULA N 8-325-495, DE SERVICIO EN ASESORIA LEGAL, EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES MOROSAS Y DE PLAZO VENCIDO CONTRAIDAS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA".

..... PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS

..... PAG. 29

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 212
(De 15 de abril de 2005)**

Por el cual se nombra al Notario Público Noveno del Circuito Notarial de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se nombra al licenciado PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, con cédula de identidad personal No.8-242-848, como Notario Público Noveno del Circuito Notarial de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este nombramiento empezará a regir a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° D.M. 57/2005
(De 28 de febrero de 2005)

*El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
en uso de sus facultades legales;*

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, establecen el reconocimiento de los gastos en concepto de alimentación y transporte al servidor público que realice trabajos en jornadas extraordinarias.
2. Que debe reglamentarse el pago de alimentación, transporte y hospedaje para aquellos funcionarios que laboran en la sede central y deben por razón de sus funciones, realizar giras en misión oficial a la Regional de Trabajo de Bocas del Toro, así como a las Islas de Contadora y Taboga.
3. Que en virtud de ello, se hace necesario establecer el monto a pagar en concepto de alimentación y transporte.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se establecen como jornadas extraordinarias las siguientes:

- a) El trabajo en días laborables que se realice antes de las 6:30 a.m. y después de las 4:30 p.m. y sobrepase las 7:00 p.m.
- b) El trabajo que se realice los días sábado, domingo, feriados o nacionales.

Corresponderá al Jefe Inmediato o director autorizar la realización del trabajo durante jornadas extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de alimentación cuando se labore dentro o fuera de la sede de trabajo se realizará de la siguiente manera:

Desayuno: B/. 2.00
Cena: B/. 3.00

ARTICULO TERCERO: El pago de alimentación cuando se labore en días de fiesta o duelo nacionales se efectuará así:

Desayuno: B/. 2.00 cuando la labor se inicie antes de la 6.30 a.m.
Almuerzo: B/. 3.50 cuando la labor se inicie hasta las 12:00 m.d.
Cena: B/. 3.50 cuando la labor sobrepase las 7:00 p.m.

ARTICULO CUARTO: El pago de movilización dentro de las áreas urbanas y suburbanas para el transporte selectivo y colectivo se efectuará así:

Selectivo (taxi) mínimo: B/. 1.25 (de acuerdo al lugar de residencia)
Selectivo (taxi) máximo: B/. 3.50 (si el caso lo amerita)
Transporte colectivo: B/. 1.50 (pasaje para actividades diarias del personal de auditoría laboral, notificadores e inspectores de trabajo).

El pago de transporte, se reconocerá en los casos en que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral no pueda proveer vehículo oficial al servidor público o terceras personas designadas en misión oficial.

ARTICULO QUINTO: *Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte para las misiones oficiales que se realicen de la sede central a la Isla de Contadora o Taboga se pagarán así:*

*Desayuno: B/. 3.50
Almuerzo: B/. 7.00
Cena: B/. 7.00
Hospedaje: B/. 17.50 (cuando la misión lo requiera)
Transporte Aéreo: (pasaje vigente)
Transporte Marítimo: (pasaje vigente)*

ARTICULO SEXTO: *Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte para las misiones oficiales de la Oficina Regional de Bocas del Toro que se realicen a la Isla Colón se pagarán así:*

*Desayuno: B/. 3.50
Almuerzo: B/. 7.00
Cena: B/. 7.00
Hospedaje: B/. 17.50 (cuando la misión lo requiera)
Transporte Marítimo: (B/. 10.00)*

ARTICULO SEPTIMO: *En los casos de servidores públicos que viajen en misión oficial dentro del territorio nacional, se les reconocerá viáticos en concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a las Normas Generales de Administración Presupuestaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los días del mes de del año dos mil cinco

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ANEL OMAR RODRIGUEZ B.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION N° D.M. 91/2005
(De 8 de abril de 2005)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970 por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social otorga al Ministro de Trabajo la facultad y competencia para delegar funciones y/o atribuciones al Viceministro, Directores Generales, Directores de Departamentos y Directores Regionales.

Que la Licenciada MARISOL UREÑA Jefa titular del Departamento de Compras se encuentra sufriendo quebrantos de salud lo que ha motivado que se le haya incapacitado por un periodo indeterminado.

Que los trámites administrativos que realiza el Departamento de Compras deben continuar de manera expedita con la finalidad de mantener una gestión pública eficiente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *FACULTAR a la Señora ELISA A. GOMEZ DE GARIBALDO para asumir el cargo de Jefe de Compras con todas las responsabilidades inherentes al mismo mientras dure la ausencia de la titular Licenciada MARISOL UREÑA.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Decreto de Gabinete No.249 de 17 de julio de 1970.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ANEL OMAR RODRIGUEZ B.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP-045-ADM-01
(De 1 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 2 de la Ley 12 de enero de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario en relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que el número 7 del artículo 6 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que a la Dirección de Salud Animal le corresponde proponer las normas para la importación, exportación, tránsito y movilización de productos o subproductos, insumos, desechos y desperdicios de origen animal cuando representan riesgos para la salud de los animales.

Que de igual manera la Ley citada, faculta a la Dirección Nacional de Salud Animal a regular la utilización de los productos biológicos, biotecnológicos, químicos, medicamentos veterinarios y alimentos para exclusivo uso y consumo animal.

Que la evidencia científica ha demostrado que la elaboración de alimentos para rumiantes utilizando las harinas de carne, hueso, sangre y sebo provenientes de rumiantes son materiales específicos de riesgo para la ocurrencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina está estrechamente vinculada con el apareamiento de la variante de la Enfermedad de Creutzfeld-Jacobs en humanos, y que estas enfermedades no han sido constatadas en nuestro país.

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir la utilización de harina de carne, hueso, sangre, sebo y otros materiales de riesgo provenientes de rumiantes nacionales o importados para la elaboración de alimentos para rumiantes destinados al consumo humano.

- SEGUNDO:** Prohibir la importación de piensos terminados que contengan harina de carne, hueso, sangre, sebo y otros materiales de riesgo provenientes de rumiantes para la elaboración de alimentos para rumiantes.
- TERCERO:** Todos los empaques o envases que contenga los productos anotados en el punto número uno de la resolución, deberán ser rotulados con la indicación que el producto será consumido por especies de animales no rumiantes.
- CUARTO:** Cualesquiera contravención a lo dispuesto en el presente resuelto será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir noventa (90) días después de su publicación.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

RESUELTO N° DAL-001-PJ- 2005
(De 20 de enero de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTEÑOS (A.P.A.S.A.)**, ubicada en la comunidad de La Espigadilla, corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, se constituyó el día 14 de noviembre de 2004.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SANTEÑOS (A.P.A.S.A.)**, ubicada en la comunidad de La Espigadilla, corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **IVANOR GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-84-1062. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro

RESUELTO N° DAL-002-PJ- 2005
(De 26 de enero de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE VECINAS UNIDAS AGROFORESTAL DEL REAL**, ubicada en la comunidad de El Real, corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién, se constituyó el día 12 de octubre de 2004.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE VECINAS UNIDAS AGROFORESTAL DEL REAL**, ubicada en la comunidad de El Real, corregimiento de El Real, distrito de Pinogana, provincia de Darién.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **ROSA ELENA BELLO LÓPEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-704-1533. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO
Viceministro

RESUELTO N° DAL-003-PJ- 2005
(De 26 de enero de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE CAÑA DE BAJO CHIQUITO (WERARA CHÁNSO)**, ubicada en la comunidad de Bajo Chiquito, corregimiento de Lajas Blancas, distrito de Cémaco, provincia de Darién, se constituyó el día 6 de octubre de 2004.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE CAÑA DE BAJO CHIQUITO (WERARA CHÁNISO)**, ubicada en la comunidad de Bajo Chiquito, corregimiento de Lajas Blancas, distrito de Cémaco, provincia de Darién
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **ELVIA CAIZAMO FORASTERO**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-704-1628. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; ~~Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.~~

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ADDENDA N° 2 AL
CONTRATO N° DINAC-1-146-03
(De 23 de marzo de 2005)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-146-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. (SERMACO, S.A.); Compañía de Ingenieros Asociados, S.A. (CODINASA); Grupo Corporativo G.S., S.A., para formalizar prórroga de 5.77 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** por una parte y el Ingeniero **JORGE G. CEDEÑO R.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-37-929, quién actúa en nombre y representación de la Asociación Accidental conformada por las empresas **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (SERMACO,S.A.)** sociedad

anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 344425, Rollo 59467, Imagen 42; **COMPañÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. (CODINASA)**, empresa líder del grupo, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 147573, Rollo 15285, Imagen 122 y **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 311380, Rollo 48593, Imagen 41, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° DINAC-1-146-03 para la **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4to TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCIÓN I (ESTACIÓN 346K + 100 A ESTACIÓN 362K), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CATORCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO (14.55) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

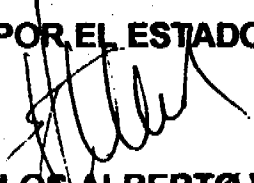
SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° TBI-F-02-0308-0, de la Towerbank International, Inc, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/1,593,804.00)**, válida hasta el 31 de marzo de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-146-03, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los _____ () días del mes de _____ de 2005.

POR EL ESTADO



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministerio de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA



JORGE G. CEDEÑO R.
Servicios de Mantenimiento y
Construcción, S.A. (SERMACO,
S.A.); Compañía de Ingenieros
Asociados, S.A. (CODINASA); Grupo
Corporativo G.S.,

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintitrés de marzo de 2005.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/ MOP/ MIVI/ ME/ MINSAL/ PNUD**

**ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° CAL-1-177-01
(De 4 de abril de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N° CAL-1-177-01 suscrito con la empresa SOCA DE PANAMÁ, S.A./SOCA LTD, para formalizar prórroga de 202 días calendario."

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta

ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION** quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el señor **HUMBERTO CELI MANOSALBA.**, portador del pasaporte N° CC 19400347, quien actúa en nombre y representación de **SOCA DE PANAMÁ, S.A./ SOCA LTD**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 366472, Documento 17760, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N° CAL-1-177-01, para la "**REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, AVENIDA DE LOS MÁRTIRES Y LUIS F. CLEMENT, 7ª ETAPA (PROVINCIA DE PANAMÁ)**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así :

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Contrato N° **009-30-0501047-00-000** de la Compañía **INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.842,263.00)**, válida por cuatrocientos cuarenta y dos (442) días a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: **EL CONTRATISTA y EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° CAL-1-177-01 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2004.

EL ESTADO


EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO DELGADO DURAN
Director Nacional del Proyecto de Dinamización
22-junio-04

EL CONTRATISTA

HUMBERTO CELI MANOSALBA
SOCA DE PANAMA, S.A. / SOCA LTD

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, cuatro de abril de 2005

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 518
(De 1 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **LORENA STELLA ZERR DOUHET**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-489-909, con oficinas ubicadas en Calle 50, Edificio Torre Global Bank, séptimo piso, oficina F, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MIRNA ESTELA DOUHET DE ZERR**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-137-165, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.

- b) *Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.*
- c) *Certificaciones suscritas por las Profesoras Examinadoras, Licenciadas Diana E. Kirsch de Sánchez y Obdulia Jhon de Herrera, por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.*
- d) *Copia de la Cédula debidamente autenticada.*
- e) *Copia del diploma de Perito Mercantil, obtenido en El Instituto Pan-Americano.*
- f) *Hoja de Vida.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **MIRNA ESTELA DOUHET DE ZERR**, con cédula de identidad personal 8-137-165, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro

RESUELTO N° 519
(De 1 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **LINDSEY FIONA ARIAS ROYLE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-746-536, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 50 y 74 este, edificio St. George Bank & Co., piso 10, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales; solicita en representación propia, al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores, examinadores, **Guillermo Alcázar Arias y Reina C. de Bettendorf**, por medio de los cuales se acredita su aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad Católica Santa María La Antigua.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la licenciada **LINDSEY FIONA ARIAS ROYLE**, con cédula de identidad personal 8-746-536, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

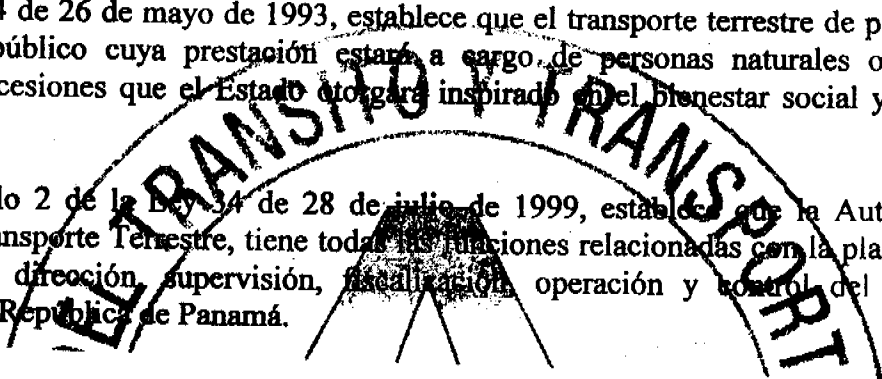
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION Nº AL-70
(De 15 de abril de 2005)

“Por medio de la cual el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autoriza a los miembros de la Dirección de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional y a los Inspectores Civiles de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a retirar las placas de transporte público, por violación de las normas sobre prestación del servicio”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, establece que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público cuya prestación estará a cargo de personas naturales o jurídicas, mediante concesiones que el Estado otorgará inspirado en el bienestar social y el interés público.

Que el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, establece que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.



Que es función de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, velar, intervenir y tomar las medidas necesarias, para que el servicio público de transporte de pasajeros se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente.

Que en virtud de las violaciones a las normas sobre prestación del servicio del transporte público cometidas por los transportistas, resulta impositivo tomar medidas in situ, hasta tanto se efectúen las formalidades legales ante el ente regulador.

Que se hace necesario crear las bases legales para que los miembros de la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional y los Inspectores Civiles de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, retiren del vehículo de transporte público, las placas amarillas y las remitan al Ente Regulador, cuando tengan conocimiento que se ha violado alguna norma jurídica sobre prestación del servicio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Primero: Autorizar a los miembros de la Dirección de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional y a los Inspectores Civiles del Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a retirar de los vehículos de transporte público las placas amarilla por violación de las normas sobre prestación del servicio de transporte público.

Segundo: Una vez retiradas las placas amarillas, las mismas serán remitidas a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, con un informe que describa el alcance de la violación.

Tercero: La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a realizar el procedimiento administrativo correspondiente y deslindará la responsabilidad del caso.

Cuarto: Esta Resolución empezará a regir a partir de promulgación en Gaceta Oficial.

Quinto: Contra la presente resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, Ley 34 de 28 de julio de 1999, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ANGELINO HARRIS
Director General de la Autoridad del
Tránsito y Transporte Terrestre

HERACLIO BATISTA
Secretario General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 033-2005
(De 1 de abril de 2005)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMA), S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 427208, documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el negocio de banca desde la República de Panamá al amparo de una Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No. 3-2003 de 10 de enero de 2003 emitida por la Superintendencia de Bancos;

Que **STANFORD BANK (PANAMA), S.A.** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Legales, el cambio de la Licencia Bancaria Internacional de que es titular, por una Licencia Bancaria General;

Que la solicitud de **STANFORD BANK (PANAMA), S.A.** obedece a que después de realizar los análisis de rigor, el Banco estima conveniente para con sus intereses poder efectuar, además, transacciones bancarias en la República de Panamá.

Que en virtud de lo expuesto en el Artículo 17 (Numerical 1) del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que luego de analizar la solicitud transmitida por **STANFORD BANK (PANAMA), S.A.**, se ha considerado que la misma no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos y resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de Licencia solicitado y otorgar a **STANFORD BANK (PANAMA), S.A.** Licencia General que le permita llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancélese y déjese sin efecto la Licencia Internacional otorgada a **STANFORD BANK (PANAMA), S.A.**, por medio de la Resolución No. 3-2003 de 10 de enero de 2003 emitida por la Superintendencia de Bancos.

Dado en la Ciudad de Panamá, al uno (1) del mes de abril de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 03-2005
(De 31 de marzo de 2005)**

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo disponen los artículos 34 y 46 del Decreto Ley 1 de 1999 de 8 de julio de 1999, las Casas de Valores y los Asesores de Inversión presentarán a la Comisión sus Estados Financieros auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que dichas Casas de Valores y sus corredores de valores cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las organizaciones autorreguladas presentarán a la Comisión sus Estados Financieros auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las organizaciones autorreguladas y sus miembros cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión.

Que, conforme lo establece el artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión deberán presentar informes anuales e interinos con el contenido y periodicidad que ésta prescriba.

Que, de conformidad con los artículos 124 y 128 del Decreto Ley 1 de 1999, las sociedades de inversión registradas deberán nombrar un auditor externo independiente, así como llevar sus libros y registros en la forma que prescriba la Comisión mediante Acuerdo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Decreto Ley de 8 de julio de 1999, los Administradores de Inversión deberán presentar a la Comisión, informes y Estados Financieros con la periodicidad y contenido que ésta prescriba.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones la de prescribir la forma y el contenido de los Estados Financieros y

demás información financiera de personas registradas en la Comisión, así como la de exigir que contadores públicos autorizados e independientes examinen los Estados Financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión y rindan informes sobre los mismos.

Que, en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de introducir modificaciones al Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000 a su vez modificado por el Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, a fin de adicionar ciertas obligaciones y requerimientos a cargo de las personas registradas o sujetas a reporte y que esta entidad reguladora considera son favorables a los propósitos de que dichos reportes presenten efectivamente la situación financiera de dichas personas registradas o sujetas a reporte.

Que el 1 de abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB) asumió la responsabilidad de emitir normas contables **que con anterioridad** tenía el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee, IASC, fundado en 1973) **adoptando las** Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC) e indicando que las nuevas normas que emitiría se llamarían Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF por sus siglas en inglés International Financial Reporting Standards, IFRS). Asimismo las nuevas interpretaciones se llamarían International Financial Reporting Interpretation Comité (IFRIC), al igual que se determinó que las 41 normas anteriores mantendrían su nomenclatura de NIC.

Que, el presente Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública, al que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al procedimiento administrativo para la adopción de acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

Que durante el proceso formal de consulta pública se recibió únicamente un (1) comentario de la Casa de Valores PanAmerica Capital Group, Inc., sobre el hecho de que el texto sometido a Consulta no hacía referencia al Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002 por el cual se modifica el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la reforma y revocatoria de Acuerdos por ella dictados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: se modifica el artículo 1 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, el cual quedará así:

Artículo 1 (carácter supletorio): Las normas del presente Acuerdo se aplicarán de manera supletoria a lo dispuesto en el Acuerdo No.2 - 2000 de 28 de febrero de 2000, mediante el cual se establece que los

Estados Financieros y demás información financiera que presenten las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión deberán estar preparados de conformidad con:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, por sus siglas en inglés) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo internacional y que se encuentren vigentes.
- b) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (Generally Accepted Accounting Principles in the United States of America, conocidos como US GAAP) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo y que se encuentren vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: se modifica el literal d del artículo 2 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, el cual quedará así:

d. Estados Financieros Interinos: se consideran Estados Financieros Interinos aquellos preparados por la administración, con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o los principios de contabilidad generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América (US GAAP), para un período contable menor de un año tales como mensuales, trimestrales o semestrales, basados en los principios de contabilidad utilizados en los Estados Financieros auditados del año anterior.

Estos Estados Financieros deberán ser refrendados por un contador público autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: se modifica el artículo 7 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, el cual quedará así:

Artículo 7 (Consolidación y Homogeneidad Financiera): Todas las personas registradas o sujetas a reporte deben consolidar sus subsidiarias según lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP).

No será necesario que la persona registrada o sujeta a reporte consolide sus subsidiarias, si se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. La sociedad controladora es, a su vez, una dependiente total o parcialmente dominada por otra entidad, y sus restantes propietarios, incluyendo aquéllos que no tengan derecho a voto en

- otras circunstancias; que hayan sido informados y no han manifestado objeciones a que la dominante no elabore Estados Financieros consolidados.
- b. Los instrumentos de pasivo o de patrimonio neto de la controladora no se negocian en una bolsa de valores o un mercado organizado.
 - c. La controladora no ha registrado, ni está en proceso de registrar valores en la Comisión Nacional de Valores con la finalidad de ser ofrecidos en una bolsa de valores o en un mercado organizado, y
 - d. La controladora última, o alguna de las dominantes intermedias, elaboran Estados Financieros consolidados, disponibles para el público, que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.

En el caso de la excepción descrita en los literales anteriores, la persona registrada o sujeta a reporte deberá presentar una declaración jurada firmada conjuntamente por el representante legal y el contralor, gerente financiero o similar, en la que exprese que se cumplen los cuatro requisitos que permiten la no consolidación de sus Estados Financieros.

Los Estados Financieros anuales de todas las sociedades que consoliden deberán ser auditados por un solo contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados.

Mediante solicitud motivada la Comisión podrá exceptuar de la obligación antes indicada a la persona registrada o sujeta a reporte, debiendo tanto la petición como la correspondiente Resolución de la Comisión formar parte integrante de los Estados Financieros anuales de la persona registrada o sujeta a reporte y divulgada conjuntamente con el Informe de Actualización Anual, en el caso de emisores registrados, según lo dispone el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000. Esta circunstancia deberá también reflejarse como una nota en los Estados Financieros para el período correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: se modifica el artículo 8 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, el cual quedará así:

Artículo 8 (Partes Relacionadas): Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deben informar sobre sus relaciones con partes relacionadas, independientemente que hayan realizado o no transacciones con aquellas. En el caso de que se hubieren dado transacciones con partes relacionadas, la persona registrada o sujeta a reporte a la Comisión Nacional de Valores debe revelar o informar la naturaleza de su relación, así como también el tipo y elemento de tales transacciones, necesarios para el entendimiento integral de los Estados Financieros, todo ello dentro del marco de las disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Información

Financiera (NIIF) o en los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), según el caso.

En el caso de que las transacciones a que se refiere el párrafo anterior se realicen entre una subsidiaria sujeta a reporte y su controladora, la subsidiaria sujeta a reporte deberá entregar a requerimiento de la Comisión, con fundamento a lo establecido en numeral 2 del artículo 71 del Decreto Ley 1 de 1999, copia de los contratos en que sea parte y demás documentos que sustenten saldos y operaciones significativas con su respectiva controladora que se encuentren reflejados en los Estados Financieros de esta. Lo anterior se requerirá con independencia de que la sociedad controladora consolide sus Estados Financieros con sus subsidiarias.

ARTÍCULO QUINTO: se modifica el artículo 12 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, el cual quedará así:

Artículo 12 (Periodicidad en la presentación de los Estados Financieros): Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar sus correspondientes Estados Financieros con la siguiente periodicidad:

- a) **Trimestralmente:** Dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyéndose en todo caso los estados financieros interinos del cuarto trimestre.
- b) **Anualmente:** Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.
- c) **Periodos especiales:** Los que establezca la Comisión Nacional de Valores previo requerimiento en casos específicos.

Cuando los Estados Financieros de una persona registrada o sujeta a reporte presentados en la Comisión Nacional de Valores sean preparados por un Contador Público Autorizado fuera de la República de Panamá deberá acompañar documentos de la autoridad pertinente del país donde opera la persona registrada o sujeta a reporte, haciendo constar la idoneidad del Contador Público Autorizado.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Valores podrá recibir dichos Estados Financieros en el idioma del país de origen de la persona registrada o sujeta a reporte para los propósitos de que los emisores extranjeros puedan cumplir con los plazos dentro de los cuales deben presentar sus Estados Financieros anuales e interinos a la Comisión Nacional de Valores, pero quedarán en todo caso obligados a presentar una traducción al español de dichos Estados Financieros preparados por un traductor público autorizado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dichos Estados Financieros”.

ARTÍCULO SEXTO: se modifica el artículo 15 del Acuerdo No. 8 de 22 de mayo de 2000, el cual quedara así:

Artículo 15 (Denominación): Todos los importes presentados en los Estados Financieros sujetos al presente Acuerdo deberán ser expresados en balboas o dólares de los Estados Unidos de América. Cuando exista conversión de importe de otras monedas a balboas o dólares de los Estados Unidos de América, se observarán las disposiciones pertinentes en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP) según sea el caso.

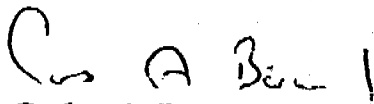
ARTÍCULO SÉPTIMO: el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, al día 31 del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
RECTORIA
RESOLUCION N° RUTP-DF-021-2005
(De 4 de abril de 2005)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo establecido en la Ley No. 17 de 1984, artículo 75, "*La Universidad Tecnológica de Panamá queda investida de jurisdicción coactiva, para el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas a favor de ésta...*"

SEGUNDO: Que a tenor del artículo 75 antes citado *“El Rector podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la Universidad”*

TERCERO: Que la Licenciada **NEDELKA ESPINOSA GUARDIA**, Juez Ejecutora titular, se acogió a Licencia por Gravidéz del 5 de abril de 2005 al 11 de julio de 2005.

CUARTO: Que para lograr una eficaz recuperación de los créditos morosos y vencidos, es preciso delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en los términos del artículo 75 antes citado.

RESUELVE:

PRIMERO: **DELEGAR INTERINAMENTE**, en la Licenciada **MARITZA DEL CARMEN PÉREZ ESCARRIOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-325-495, de Servicio en Asesoría Legal, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para el cobro de las obligaciones morosas y de plazo vencido contraídas a favor de la Universidad Tecnológica de Panamá, la cual actuará como **JUEZ EJECUTORA** de esta entidad en los procesos por cobro coactivo que instaure la Universidad, en todo el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: Esta diligencia tendrá vigencia por el período del 5 de abril de 2005 hasta el 11 de julio de 2005

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 5 de abril de 2005

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de ~~abril~~ de dos mil cinco (2005).

SALVADOR A. RODRIGUEZ
Rector

AVISOS

AVISO

Por medio de la presente, **FABIAN LOPEZ**, con R.U.C. Nº 2-106-232, propietaria de la fonda denominada **LA BOTELLITA**, ubicada en el corregimiento de Pedregal, Vía Domingo Díaz, dentro de los predios de la empresa **Plas tigas, S.A.**, distrito de Panamá, provincia de Panamá, anuncia al público que ha traspasado dicho establecimiento a favor de **MELITZA**

G O N Z A L E Z ROSALES, con cédula de identidad personal 8-768-725. Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-102273
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CANTINA BOITE EL**

ESCONDITE, propiedad del señor **JOSE DE LOS SANTOS MORENO**, con C.I.P. 6-6-6601, ubicado en Calle D, Nº 9, del corregimiento de Pedregal, ha traspasado su licencia comercial tipo "B" Nº 22255, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el 15 de octubre de 1970, a la sociedad **INVERSIONES FELKENY, S.A.**, con RUC 339276-1-415919.
José De los Santos

Moreno
C.I.P. 6-6-6601
L- 201-102663
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION:
La sociedad anónima denominada **HARRINGTON SERVICES INTERNATIONAL CORP.**, inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 4 0 5 5 3 2, Departamento de Mercantil desde el día 5 de septiembre de 2001, fue **DISUELTA**

mediante escritura pública Nº 4,529 de 6 de abril de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 405532, Documento Redi Nº 763856 desde el 15 de abril de 2005.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-102861
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 074-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **N O R B E R T O AGUILAR CASTILLO Y OTRA**, vecino(a) de El Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1860, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-537-03, según plano aprobado Nº 201-02-9418, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4097.28 M2, ubicada en la localidad de **Los Volcanes**, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Ríos, Filiberto González, Nicolás Carrión.
SUR: Juan Castillo, Miguel De León, camino a El Cristo.
ESTE: Camino a Los Volcanes.
OESTE: Nicolás Carrión, Juan Castillo.
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce, o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario Sustanciador
L- 201-88661
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 075-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **RICARDO RUILOBA CASTILLO**, vecino(a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-2428, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-538-03, según plano aprobado Nº 201-02-9516, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 0843.22 M2, ubicada en la localidad de **El Naranjal**, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Audino Ortiz.
SUR: Norberto Aguilar, Simón Sánchez, Pablo Aguilar, camino a Naranjal.
ESTE: Luis Vargas R., camino a Llano de La Palma.
OESTE: Audino Ortiz, Simón Sánchez, Pablo Aguilar, José De Jesús Quirós Aguilar, camino a Juan Bran.

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.
Secretaría Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-89709
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 082-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **PACIFICO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, vecino(a) de Bella Vista, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-118-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-410-03, según plano aprobado Nº 208-02-9398, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 447.70 M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Rodríguez.
SUR: Calle de tierra a Los Uveros, Lorenzo Rodríguez.
ESTE: Lorenzo Rodríguez.
OESTE: Lorenzo Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.
Secretaría Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-90131
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 083-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **LORENZO RODRIGUEZ LORENZO**, vecino(a) de Bella Vista, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-1943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-349-03, según plano aprobado Nº 206-02-9397, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1780.00 M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Luis Sánchez, Gabriel Mendoza.
SUR: Pacífico Rodríguez, carretera a Bella Vista.
ESTE: María Argelis Rodríguez Gutiérrez, Nicasio Rodríguez Mendoza, Eloy Sánchez, Josue Alberto Rodríguez,

Iglesia Cuadrangular, Melacio Rodríguez, Ezequiel Antonio Silva Gutiérrez.

OESTE: Joaquín Dionisio Rodríguez Lorenzo, Serafín Pimentel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.
Secretaría Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-90340
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 084-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé
HACE SABER:

Que el señor(a) **HERNANDO BETHANCOURT ESPINOZA**, vecino(a) de Las Guías de Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-499-9, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2828-01, según plano aprobado Nº 202-07-9535, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 5143.79 M2, ubicada en la localidad de Las Guías de Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edison De la Cruz, Three Farmers Corporations, R.L. Jaime Cano.

SUR: Three Farmers Corporation, R.L. Jaime Cano, carretera de asfalto a Alto de La Rosa, Carmen Espinosa de Bethancourt.

ESTE: Ventura Bernal, Mariana Ruiz de Almillátegui.

OESTE: Three Farmers Corporation, R.L. Jaime Cano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-91141
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 085-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **TITA DOMINGUEZ SANCHEZ**, vecino(a) del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-69-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-828-04, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 1770, inscrita al

tomo 23485, Doc. 1 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has. + 1087.00 M2, ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.
SUR: Celia Rodríguez, Rufino Domínguez S.
ESTE: Egriselda María Arquíñez Domínguez.

OESTE: José Eliel Domínguez Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-90779
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 086-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS ORTEGA SAMANIEGO**, vecino(a) del corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-69-646, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-377-04, la adjudicación a título de compra, de una

parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 2685, inscrita al tomo 322, folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Has. + 1289.79 M2, ubicada en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angela Gil Aguilar.
SUR: Bolívar Herrera M.
ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho.
OESTE: Tesco S.A. R.L. Javier Tejera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-91127
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 087-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **HERMANOS VILLARREAL TORRES, S.A.**, Ficha 346020, Rollo 60116, vecino(a) de La Pintada, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-748-03, según plano aprobado Nº 203-01-9502, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 7896.20 M2, ubicada en la localidad de La Pintada, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Hermavito S.A., R.L. Miguel S. Villarreal.
SUR: José Castroverde.
ESTE: Elia Escobar, Hermavito S.A., R.L. Miguel S. Villarreal.
OESTE: Hermavito S.A. R.L. Miguel S. Villarreal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-91756
Unica publicación

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce, o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-88863
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 077-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS ALBERTO NG RODRIGUEZ**, vecino(a) de Chigoré, corregimiento de

Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-226-2020, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-719-01, según plano aprobado N° 206-01-8078, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1.856.28 M2, ubicada en la localidad de Chigoré, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Angela J. de Luque.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Leonel Antonio Gómez Quirós.

ESTE: Finca propiedad de Luis Alberto Ng Rodríguez.
OESTE: Carretera asfalto-Penonomé hacia Churuquita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-89027
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 079-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **ANABEL DAYANIS MARTINEZ MENDOZA**, vecino(a)

de La Onda, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-709-585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-427-03, según plano aprobado N° 203-04-9510, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 870.44 M2, ubicada en la localidad de La

Onda, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anabel D. Martínez M.

SUR: Camino al Jaguito y camino a El Bongo.

ESTE: Camino al Jaguito.

OESTE: Camino al Bongo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada, o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-89744
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO
N° 080-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **FRANCISCO PINEDA GONZALEZ**, vecino(a) de Don Bosco-Panamá,

corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 5-6-930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-703-03, según plano aprobado N° 202-07-9341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0981.63 M2, ubicada en la localidad de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 6.00 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Julián Ruiz.

ESTE: Guillermina Silva Rodríguez.

OESTE: Camino de tierra a otros lotes de 6.00 mts. de ancho a la CIA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en